



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0274

Venadillo, Tol., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Luís Eduardo Polanía Unda.
EJECUTADO: OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderado, demandó al señor OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés No. 066706100010463, correspondiente a la obligación N° 725066700154836; pagaré N° 0667061000095553, correspondiente a la obligación N° 725066700138311; pagaré N° 066706100006080, correspondiente a la obligación N° 725066700088241; pagaré N° 4481850005397946, correspondiente a la obligación N° 4481850005397946 y pagaré N° 4866470213314735, correspondiente a la obligación N° 4866470213314735, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

El Despacho por auto adiado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

PAGARÉ N° 066706100010463, correspondiente a la obligación N° 725066700154836, por la suma de \$4.285.714, por concepto de capital insoluto, por la suma de \$564.935, por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de agosto de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ N° 0667061000095553, correspondiente a la obligación N° 725066700138311, por la suma de \$11.999.314, por concepto de capital insoluto, por la suma de \$2.532.361 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 14 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios máximos autorizados, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ N° 066706100006080, correspondiente a la obligación N° 725066700088241, por la suma de \$3.592.699, por concepto de capital insoluto, por la suma de \$487.253, por concepto de intereses remuneratorios,

desde el 29 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

PAGARÉ N° 4481850005397946, correspondiente a la obligación N° 4481850005397946, por la suma de \$1.358.108, por concepto de capital insoluto, por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ N° 4866470213314735, correspondiente a la obligación N° 4866470213314735, por la suma \$960.780, por concepto de capital insoluto, por la suma de \$120.058, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 13 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago.

El ejecutado en este asunto, señor OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ, quien fue notificado mediante la modalidad del aviso previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 292 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO